



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

---

Año III

22 de Octubre de 1993

Núm. 69

---

## INDICE

**COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS**

**Pág.**

COMUNICACIONES

CG-10

COMUNICACION DEL GOBIERNO SOBRE LA REESTRUCTURACION DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

1319

---

**COMUNICACIONES DEL GOBIERNO  
DE CANARIAS**

**COMUNICACION DEL GOBIERNO SOBRE LA  
REESTRUCTURACION DE LA ADMINISTRA-  
CION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CA-  
NARIAS**

COMUNICACIONES

CG-10

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 12 de julio de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 6.- COMUNICACIONES DEL GOBIERNO.

Comunicación del Gobierno sobre la Reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

##### Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 166. del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Comunicación de referencia y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 21 de octubre de 1993.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

##### Excmo. Sr.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y para su tramitación por el procedimiento previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, adjunto cumplo trasladar a V.E. Comunicación del Gobierno referida a la Reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como Certificaciones conteniendo los Decretos 62/1993, de 13 de abril, y 155/1993, de 14 de mayo, que dan base a la presente comunicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 1993.- EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO, José Mendoza Cabrera.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

ANTONIO ANGEL CASTRO CORDOBEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

CERTIFICO: que en el Acta de la sesión celebrada por el Gobierno el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

#### “22.- COMUNICACION AL PARLAMENTO DE CANARIAS SOBRE LA REESTRUCTURACION DE LA ADMINISTRACION AUTONOMICA. (PRESIDENCIA DEL GOBIERNO).

El objetivo de toda reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma es la realización de una ordenación de los recursos disponibles, dentro de los créditos presupuestarios atribuidos por el Parlamento, de tal forma que se puedan desarrollar adecuadamente las actividades que tiene encomendadas la Administración Autónoma. Especial importancia tienen las reestructuraciones que se realizan cuando acontece un cambio de gobierno, ya que en esos casos a las modificaciones que se derivan del lógico proceso de actualización y modernización de la Administración, se unen las derivadas de la distinta manera de concebir la acción política, o lo que es lo mismo, las prioridades a desarrollar y su coordinación dentro de las múltiples posibilidades organizativas.

Dado su alcance político el proceso de reestructuración ha sido objeto de un tratamiento legal específico que tiene dos vertientes principales: desde la perspectiva del Gobierno, determinando claramente las facultades que se le atribuyen para distribuir sus funciones en áreas departamentales diversas; desde el punto de vista del Parlamento, la necesidad de debatir en pleno una comunicación en la que se fundamenta políticamente las medidas reorganizativas tomadas. Así resulta en términos generales del artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Un debate parlamentario de este tipo es, sin duda, un debate político, ya que ha de incidir en criterios de priorización y coordinación que son expresión de una manera de entender la gestión pública y a través de los nuevos órganos se concretan, de alguna manera, las prioridades gubernamentales. Dentro de las decisiones tomadas en toda reestructuración la que más atrae la atención de la opinión pública es la distribución de Carteras y cargos administrativos; pero la verdadera trascendencia política de una organización administrativa estriba en lo que implica de decisión sobre las líneas de acción política y sobre sus prioridades en forma que permita cumplir los propósitos de actuación del Gobierno con el máximo nivel de eficiencia, entendido el término como eficacia en relación a un coste prefijado o al menos limitado.

La comunicación, y el consiguiente debate, han de versar, por tanto, sobre estos tres aspectos relevantes de la reestructuración: la distribución de la responsabilidad política en el seno del Gobierno, las prioridades de la acción pública y sus mecanismos de integración y el coste que la medida suponga para la hacienda autonómica, si lo hubiera.

Por lo que se refiere a la distribución de la responsabilidad política en el seno del Gobierno, no es sino el reflejo de los criterios de su Presidente, que como establece el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Canarias designa y separa libremente a los miembros del Gobierno, dirigiendo y coordinando su actuación, claro está, como expresión de las fuerzas políticas parlamentarias que le apoyan, dentro de lo que se ha venido a llamar "pactos de gobierno", expresión a la que en ningún caso hay que dar un sentido o interpretación contractual.

Todo Gobierno, constituido en la Comunidad Autónoma con el debido respaldo parlamentario, aún en el caso de una minoría mayoritaria, responde a la idea común de un compromiso institucional, en el que el objetivo de lograr lo mejor para Canarias se sitúa por encima de los planteamientos partidistas.

Desde tal planteamiento hay que entender que la distribución de Departamentos y cargos objeto de la presente comunicación no obedece a criterios particularistas de reparto de poderes sino al espíritu de participación en las responsabilidades comunes para sacar adelante una tarea colectiva. En este sentido, cada grupo político integrado en la coalición ha aceptado su cuota de compromiso en el Gobierno.

La dimensión orgánica de la reforma administrativa, por el imperativo legal y por su alcance político, suele ser el objeto principal del debate parlamentario. El margen discrecional de actuación del Gobierno de este campo no es, sin embargo, ilimitado. La Ley enmarca las facultades del Ejecutivo en la determinación del número, denominación y competencias de las consejerías que integran la Administración autonómica y remite su ejercicio a las delimitaciones estatutarias.

Así el número máximo de miembros del Gobierno, según el artículo 15 del Estatuto de Autonomía de Canarias, fruto de los pactos autonómicos de 1981, es once y cuyo efecto sobre la capacidad de autogobierno de la Comunidad no es momento de analizar en este debate. Pero sí incide en él su carácter vinculante, que obliga a que en un ejercicio de sana austeridad de gasto público no puedan coexistir más de once consejerías contando con que se le atribuyen carteras específicas al Presidente y al Vicepresidente.

Hay que entender, entonces, que la referencia legal al número de consejerías sólo habilita en la práctica en una reestructuración para actuar a la baja, reduciendo el número de Departamentos. Sin embargo esta opción, por sus repercusiones administrativas, habrá de ser en todo caso producto de un estudio en profundidad sobre el papel a desempeñar por los órganos y unidades de los Departamentos y sobre el nuevo orden de relaciones in-

teradministrativas, y no en el comienzo de una andadura política donde la primera exigencia es la garantía de continuidad en la prestación de servicios públicos.

Precisamente, uno de los ejes de la política del Gobierno está en la línea de la remodelación de los recursos administración disponibles para la puesta en práctica de las diferentes políticas públicas. Su expresión inicial que viene concretada en el Decreto 62/1993, de 13 de abril, que constituye la base de esta comunicación, es un texto sucinto pero no por ello carente de intensidad. De un lado está el respaldo que se da a la Comisión Interdepartamental con competencia específica en el tema; por otra parte, la importancia otorgada a la regulación de procedimientos, a las garantías de información de los ciudadanos y a la vigilancia de la adecuación de las estructuras administrativas a los fines que sirven, en consonancia con la filosofía que inspira la nueva normativa sobre regulación del régimen jurídico y procedimental de las Administraciones públicas.

En el curso de este proceso de reorganización de las estructuras públicas no se descarta ninguna alternativa de ordenación administrativa que haga alcanzar el nivel máximo de eficacia en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas las Administraciones públicas de Canarias consideradas en su conjunto. Ya en la sesión constitutiva de la Comisión Interdepartamental para la Reforma Administrativa se ha dejado expuesta con claridad la ambición de estos propósitos al señalar como líneas de actuación el establecimiento decidido de un sistema administrativo diseñado por sus objetivos, el reforzamiento de los mecanismos de coordinación y colaboración en sustitución de la exclusiva subordinación jerárquica, la profundización en la búsqueda del equilibrio entre medios y fines, la concepción general de la función pública al servicio de la objetividad y eficacia en la acción administrativa, la redistribución de efectivos en función de las cargas de trabajo y, en fin, la consideración de los procedimientos administrativos como garantías de los derechos de los ciudadanos ante las intervenciones públicas.

Estos y otros objetivos de detalle que también impulsa la Comisión Interdepartamental parecen obvios en una organización racionalmente articulada, pero resultan ambiciosos en el seno de la Administración autonómica. Por esta circunstancia se engarzan en el marco de la función de dirección que estatutariamente corresponde al Presidente del Gobierno, como responsabilidad referida a los contenidos políticos de mayor relevancia en el ámbito de la acción ejecutiva y en reconocimiento de que la configuración adecuada de los medios administrativos es presupuesto para lograr las mejores prestaciones públicas.

En el ejercicio de esta tarea el Presidente cuenta

con la colaboración de los Departamentos específicamente relacionados con las tareas administrativas horizontales como son las Consejerías de Economía y Hacienda, de Trabajo y Función Pública y de Presidencia y Turismo, esta última integrada en la Comisión Interdepartamental y reforzada en el plano administrativo por el Decreto 155/1993, de 14 de mayo. Puede decirse, por consiguiente, que se han sentado las bases para un proceso que permita desarrollar la reforma administrativa de forma operativa y eficaz y para lo que constituyó punto esencial de partida la reestructuración objeto de la comunicación.

La valoración de los cambios departamentales operados por el Decreto 62 sólo puede llevarse a cabo coherentemente en conexión con los ejes de acción política del Gobierno y en ese sentido, aunque pueda parecer una paradoja, llega a alcanzar tanta importancia en el análisis de la reestructuración lo que no se reestructura como lo que es objeto de modificación.

En efecto, la decisión respecto a la forma en que se organizan las Consejerías supone un pronunciamiento sobre la adecuación de todas ellas a las prioridades políticas del Gobierno; por tanto, el análisis del Decreto quedaría incompleto si se redujese a las Consejerías expresamente afectadas, sobre todo teniendo en cuenta que el principio de especialidad propio de la organización departamental sólo tiene sentido modulado con el de integración en el seno del Gobierno, al que llama el criterio de coordinación consagrado en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

De nada serviría ciertamente discutir sobre la organización del Gobierno si se marginan temas como el régimen económico y fiscal, la política educativa, las previsiones en materia de infraestructuras, la ordenación de los recursos naturales, los programas de empleo o el modelo de asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma; aspectos todos ellos en los que se han mantenido las estructuras preexistentes. Sobre ellos, la resolución del Gobierno estima que la actual organización es adecuada a la situación presente y, en cualquier caso, este criterio puede ser objeto asimismo del debate.

El hecho de que se hayan destacado los temas anteriores, como temas mayores, no excluye la existencia de otros de análoga relevancia que sí han sido reorganizados: en especial, deben mencionarse los sectores de íntima relación con las políticas comunitarias que, con independencia de las competencias de coordinación general de la Consejería de Economía y Hacienda, se han agrupado básicamente en las Consejerías de Agricultura y Alimentación y de Pesca y Transportes. Son estos sectores muy vinculados a las esferas de intervención de la Comunidad Europea, con máxima incidencia en Canarias desde su integración en la política agrícola

común y desde la aplicación del programa de opción específica y del régimen de abastecimiento de productos de primera necesidad.

El turismo como sector motor del crecimiento económico de las islas y su interacción con la práctica totalidad de las competencias sectorializadas se ha visto reforzado al quedar integrado en el ámbito horizontal de la Consejería de Presidencia y Turismo, relacionándose directamente de esta manera con las políticas dirigidas a profundizar en el sistema de relaciones interadministrativas y con vocación de estimular mecanismos de corresponsabilidad en los diferentes ámbitos del poder político.

El fortalecimiento del tejido industrial del archipiélago ha sido objeto de un tratamiento específico que persigue un relanzamiento de las pequeñas y medianas empresas en el marco de los sectores en que comúnmente se desenvuelven. Con esta confianza se ha creado la Comisión Interdepartamental específica, de la que se espera que aglutine los problemas del sector y encauce e impulse medidas para solucionarlos.

Estos son los principios que ha tenido en cuenta el Gobierno a la hora de organizarse a nivel departamental. Lógicamente su desarrollo requiere de la aprobación de las estructuras centrales y territoriales de los departamentos en los correspondientes reglamentos orgánicos, de los que se dará cumplida cuenta al Parlamento en un futuro próximo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. La comunicación para debate en pleno, como se establece en el artículo 28.2, versa sobre las grandes líneas organizativas que se han expuesto.

Queda, para terminar, una valoración de lo que esta organización puede significar de sacrificio a la hacienda autonómica y, en definitiva, a la capacidad económica de los canarios. El análisis simple llevaría al mero conteo de cargos, aún siendo esto lo que más notoriedad pueda tener ante la opinión pública. Lo que se persigue con la apuesta por la reforma es rentabilizar los medios administrativos en términos que equilibren su coste con su utilidad. En este sentido, la organización administrativa se ha diseñado y recibe todo el apoyo del Gobierno para alcanzar las finalidades que en definitiva justifican la propia existencia del poder público, sin que se descarte un proceso futuro de reorganización administrativa fruto de la aplicación de criterios de eficacia y racionalidad del gasto público, culminado el proceso de transferencia y delegación de competencias a los Cabildos y Ayuntamientos al que está comprometido el Gobierno".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres.

ANTONIO ANGEL CASTRO CORDOBEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

CERTIFICO: que en el Acta de la reunión celebrada por el Gobierno el día trece de abril de mil novecientos noventa y tres, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

“1.- PROYECTO DE DECRETO DE REESTRUCTURACION DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS. (PRESIDENCIA DEL GOBIERNO).

El artículo 28 (1) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, habilita al Gobierno para que, dentro de los límites estatutarios y en el marco de lo dispuesto en la citada Ley, determine el número, denominación y competencias de las Consejerías que integran su administración.

En su virtud y considerando la necesidad de adaptar la estructura del Gobierno a la consecución de las mejores prestaciones públicas con la mayor economía de medios que permita el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Presidente, aprueba el Decreto de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos del anexo.

#### A N E X O

“DECRETO 62/1993, DE 13 DE ABRIL, DE REESTRUCTURACION DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, procede adaptar la estructura del Gobierno a la consecución de las mejores prestaciones públicas con la mayor economía de medios que permita el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en su reunión del 13 de abril de 1993,

#### DISPONGO

Artículo 1.- 1. El Gobierno de Canarias se estructura en las siguientes Consejerías:

a) Agricultura y Alimentación.

- b) Economía y Hacienda.
- c) Educación, Cultura y Deportes.
- d) Industria y Comercio.
- e) Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
- f) Pesca y Transportes.
- g) Política Territorial.
- h) Presidencia y Turismo.
- i) Sanidad y Asuntos Sociales.
- j) Trabajo y Función Pública.

2. La organización y competencias de la Presidencia del Gobierno, como Departamento, y de las Consejerías reseñadas en el apartado anterior, se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto, a las disposiciones organizativas y competenciales vigentes, en cuanto no se opongan al mismo, así como a los Decretos del Presidente, Ordenes Interdepartamentales y Ordenes Departamentales que se dicten en desarrollo del mismo.

ARTICULO 2.- Continúan con las funciones que actualmente tienen asignadas y con las vigentes estructuras las Consejerías de Economía y Hacienda; Educación, Cultura y Deportes; Obras Públicas, Vivienda y Aguas; Política Territorial y Sanidad y Asuntos Sociales.

ARTICULO 3.- 1. Se modifica la estructura orgánica y contenido competencial de la Presidencia del Gobierno.

2. La Presidencia del Gobierno, además de las funciones que legal y reglamentariamente tiene atribuidas, asume las siguientes:

a) Programación, dirección y ejecución de la función inspectora de los servicios administrativos autonómicos.

b) Iniciativa y desarrollo de los programas de simplificación de trámites, procedimientos y métodos de trabajo administrativo y de normalización, racionalización y modernización de la gestión burocrática.

c) Las competencias que en materia de publicaciones se atribuyen a la Consejería de la Presidencia por el Decreto 462/1985, de 14 de noviembre (B.O.C. 149, de 11.12.85; corrección de errores B.O.C. 154, de 23.12.85).

d) Las competencias que con respecto a las Oficinas Centrales de Registro del Gobierno prevén el artículo 49 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, y el Decreto 100/1985, de 19 de abril, así como la coordinación de todos los Registros Oficiales del Gobierno de Canarias.

e) Las competencias previstas en el artículo 52 del

Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, y en el Decreto 163/1986, de 7 de noviembre, con respecto a las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones, así como la coordinación de todos los servicios de información y asistencia al ciudadano del Gobierno de Canarias.

f) Las competencias y funciones que en relación al Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias se atribuyen a la Consejería de la Presidencia por el Decreto Territorial 19/1992, de 7 de febrero (B.O.C. nº 26, de 24.2.92) y demás disposiciones aplicables.

3. La estructura orgánica del Departamento de la Presidencia del Gobierno queda integrada por los siguientes órganos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretaría General.
- d) Inspección General de Servicios, con rango de Dirección General.
- e) Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.
- f) Dirección General de Relaciones Institucionales.
- g) Gabinete del Presidente, con rango de Dirección General.
- h) Gabinete del Vicepresidente.

4. Quedan adscritos a la Presidencia del Gobierno los siguientes órganos colegiados:

- a) Comisión de Secretarios Generales Técnicos.
- b) Comisión Coordinadora de Publicaciones.

ARTICULO 4.- 1. La Consejería de Agricultura y Alimentación ejercerá las funciones que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Agricultura y Pesca en materia de agricultura, además de las que en materia de inspección del consumo venía ejerciendo la Consejería de Industria, Comercio y Consumo, en los términos del Decreto 251/1991, de 3 de octubre, (B.O.C. nº 134, de 11.10.91, corrección de errores B.O.C. nº 154, de 22.11.91) y demás disposiciones específicas.

2. La Consejería de Agricultura y Alimentación se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) Consejero de Agricultura y Alimentación.
- b) Viceconsejería de Agricultura y Alimentación.
- c) Secretaría General Técnica, que sucede a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- d) Dirección General de Producción y Capacitación Agraria.
- e) Dirección General de Comercialización e Industrialización Agroalimentarias.

f) Dirección General de Estructuras Agrarias.

3. Se atribuyen a la Dirección General de Comercialización e Industrialización Agroalimentarias las funciones asumidas en materia de inspección del consumo, asignadas a la Dirección General de Comercio y Consumo.

4. Queda adscrito a la Consejería de Agricultura y Alimentación el siguiente órgano colegiado:

Consejo Regional de Agricultura.

ARTICULO 5.- 1. La Consejería de Industria y Comercio asume las funciones que tiene encomendadas la Consejería de Industria, Comercio y Consumo en materia de industria, energía, comercio y consumo por el Decreto 251/1991, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de dicha Consejería, a excepción de la inspección del consumo que se atribuye a la Consejería de Agricultura y Alimentación en virtud del artículo anterior.

2. La Consejería de Industria y Comercio se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) Consejero de Industria y Comercio.
- b) Viceconsejería de Promoción Industrial y Comercial.
- c) Secretaría General Técnica, que sucede a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Consumo.
- d) Dirección General de Ordenación y Fomento Industrial y Comercial.
- e) Dirección General de Industria y Energía.
- f) Dirección General de Comercio y Consumo.

ARTICULO 6.- 1. La Consejería de Presidencia y Turismo asume las funciones que tiene encomendadas la Consejería de la Presidencia, excepto las atribuidas a la Presidencia del Gobierno por el artículo 3 y la Disposición Adicional Primera de este Decreto así como las relativas a ordenación, planificación y ejecución en materia de turismo, en los términos del Decreto 56/1992, de 30 de abril (B.O.C. nº 64, de 18.05.92) y demás disposiciones aplicables.

2. La Consejería de Presidencia y Turismo se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) Consejero de Presidencia y Turismo.
- b) Viceconsejería para las Administraciones Públicas.
- c) Secretaría General Técnica, que sucede a la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia.
- d) Dirección General de Administración Territorial.

- e) Dirección General de Justicia e Interior.
- f) Dirección General de Comunicaciones e Informática.
- g) Dirección General de Promoción Turística.
- h) Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.

3. Quedan adscritos a la Consejería de Presidencia y Turismo los siguientes órganos colegiados:

- a) Comisión Regional del Juego y las Apuestas de Canarias.
- b) Comisión Superior de Informática.
- c) Protectorado de Fundaciones Canarias.
- d) Consejo Regional de Turismo.

ARTICULO 7.- 1. La Consejería de Trabajo y Función Pública, a través de sus órganos, ejercerá las funciones que actualmente tiene atribuidas, excepto las asignadas a la Presidencia del Gobierno por el artículo 3,2 a) y b) de este Decreto.

2. La Consejería de Trabajo y Función Pública se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) Consejero de Trabajo y Función Pública.
- b) Secretaría General Técnica.
- c) Dirección General de Trabajo.
- d) Dirección General de la Función Pública.

3. Quedan adscritos a la Consejería de Trabajo y Función Pública los siguientes órganos colegiados:

- a) Comisión de la Función Pública Canaria.
- b) Comisión Regional de Asuntos Laborales.

ARTICULO 8.- 1. La Consejería de Pesca y Transportes asume las funciones que en materia de transportes tenía encomendadas la Consejería de Turismo y Transportes, además de las relativas a la promoción, dirección y ejecución de la política del Gobierno en materia pesquera, en los términos del Decreto 270/1991, de 18 de octubre (B.O.C. nº 140, de 25.10.91) y demás disposiciones específicas.

2. La Consejería de Pesca y Transportes se estructura en los siguientes órganos superiores:

- a) Consejero de Pesca y Transportes.
- b) Secretaría General Técnica, que sucede a la Secretaría General Técnica de Turismo y Transportes.
- c) Dirección General de Transportes.
- d) Dirección General de Estructuras Pesqueras.
- e) Dirección General de Desarrollo Pesquero.

3. Quedan adscritos a la Consejería de Pesca y Transportes los siguientes órganos colegiados:

- a) Consejo Regional de Pesca.
- b) Consejo Regional de Transportes.
- c) Consejos Insulares de Transportes.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA.-

1. El Secretario del Gobierno será el Consejero de Agricultura y Alimentación.

2. La Presidencia de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos la desempeñará el Consejero de Agricultura y Alimentación como Secretario del Gobierno.

3. La Secretaría de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos será desempeñada por el Secretario General de la Presidencia del Gobierno, adscribiéndosele la unidad administrativa de apoyo que venía ejerciendo tal función.

### SEGUNDA.-

La composición de la Comisión Interdepartamental de Asuntos Económicos será la siguiente:

- El Presidente del Gobierno.
- El Consejero de Economía y Hacienda, que actuará de Vicepresidente.
- El Consejero de Agricultura y Alimentación.
- El Consejero de Industria y Comercio.
- El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.
- El Consejero de Pesca y Transportes.
- El Consejero de Política Territorial.
- El Consejero de Presidencia y Turismo.
- El Consejero de Trabajo y Función Pública.

### TERCERA.-

Se crea la Comisión Interdepartamental de Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa, que estará formada por:

- El Presidente del Gobierno.
- El Consejero de Economía y Hacienda, que actuará de Vicepresidente.
- El Consejero de Agricultura y Alimentación.
- El Consejero de Industria y Comercio.
- El Consejero de Pesca y Transportes.
- El Consejero de Presidencia y Turismo.

### CUARTA.-

Se modifica el Decreto 30/1993, de 5 de marzo, (B.O.C. nº 31, del 12) de regulación de la Comisión Interdepartamental para la reforma administrativa, en los siguientes extremos:

1. El artículo 3 tendrá la siguiente redacción:

“ARTICULO 3.- 1. La composición de la Comisión es la siguiente:

- a) El Presidente del Gobierno, que ostentará la Presidencia;
- b) el Consejero de Economía y Hacienda;
- c) el Consejero de Trabajo y Función Pública.

2. Actuará como Secretario el Consejero de Trabajo y Función Pública con el apoyo administrativo del Secretariado del Gobierno.

3. Cuando se debatan en la Comisión reglamentos orgánicos o relaciones de puestos de trabajo se integrará en la misma, con voz y voto, el titular del Departamento correspondiente”.

2. El artículo 4 tendrá la siguiente redacción:

“ARTICULO 4.- 1. El estudio y preparación de los asuntos que deban ser sometidos a la Comisión corresponde a una ponencia técnica con la siguiente composición:

- a) el Consejero de Trabajo y Función Pública, que ostentará la presidencia;
- b) el Secretario General de la Presidencia del Gobierno, como vicepresidente;
- c) el Interventor General;
- d) el Director General de Planificación, Presupuestos y Gasto Público;
- e) el Director General de la Función Pública;
- f) el Inspector General de Servicios.

2. Actuará como Secretario el Inspector General de Servicios.

3. Cuando se debatan en la ponencia técnica reglamentos orgánicos o relaciones de puestos de trabajo se integrará en la misma, con voz y voto, el Secretario General Técnico del Departamento correspondiente.”

3. El artículo 5 tendrá la siguiente redacción:

“ARTICULO 5.- Con el fin de estudiar los asuntos que le someta la ponencia técnica se constituye un grupo de trabajo con la siguiente composición:

- a) el Secretario General de la Presidencia del Gobierno, que ostentará la Presidencia;
- b) dos funcionarios designados por cada uno de los miembros permanentes de la Comisión Interdepartamental;
- c) un funcionario de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno, que actuará como Secretario con voz y voto.”

QUINTA.-

1. Los órganos no afectados expresamente por la presente disposición permanecen en su posición orgánica y con sus competencias.

2. Los órganos colegiados plurisectoriales se adaptarán en su composición a la reestructuración de la Administración autonómica que se opera por el presente Decreto.

SEXTA.-

Se adscriben a la Consejería de Presidencia y Turismo el Organismo Público Radiotelevisión Canaria y el Organismo Canario de Juegos y Apuestas.

SEPTIMA.-

1. Todas las remisiones orgánicas y funcionales que el ordenamiento jurídico vigente efectúe a la Consejería de Turismo y Transportes en materia de turismo quedan reenviadas a la Consejería de Presidencia y Turismo.

2. Todas las remisiones orgánicas y funcionales que el ordenamiento jurídico vigente efectúe a la Consejería de Turismo y Transportes en materia de transportes quedan reenviadas a la Consejería de Pesca y Transportes.

3. Todas las remisiones orgánicas y funcionales que el ordenamiento jurídico vigente efectúe a la Consejería de Agricultura y Pesca en materia de pesca quedan reenviadas a la Consejería de Pesca y Transportes.

4. Todas las remisiones orgánicas y funcionales que el ordenamiento jurídico vigente efectúe a la Consejería de Industria, Comercio y Consumo en materia de inspección del consumo quedan reenviadas a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

OCTAVA.-

1. La representación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía estará formada por los siguientes miembros:

- El Vicepresidente del Gobierno.
- El Consejero de Presidencia y Turismo.
- El Consejero de Economía y Hacienda.
- El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales.
- El Viceconsejero para las Administraciones Públicas.
- El Director General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.
- El Director General de la Función Pública; ac-

tuando de Secretario un funcionario de la Administración autonómica designado por el Vicepresidente del Gobierno.

2. El Vicepresidente del Gobierno ostentará la presidencia de la delegación de la Comunidad Autónoma en la Comisión Mixta a que se refiere el apartado anterior, en los términos establecidos en el Real Decreto 1.358/1983, de 20 de abril.

3. La representación de la Comunidad Autónoma de Canarias en la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma será presidida por el Vicepresidente del Gobierno.

#### NOVENA.-

El apoyo administrativo a las Comisiones Interdepartamentales será efectuado por la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA.-

1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este Decreto, las Consejerías afectadas por el mismo remitirán a la Presidencia del Gobierno los correspondientes proyectos de estructuración orgánica y funcional de los Departamentos.

El proyecto, a propuesta conjunta del Departamento afectado y de la Presidencia del Gobierno, se someterá para su aprobación a la Comisión Interdepartamental para la Reforma Administrativa.

2. A tenor de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, las unidades con categoría igual o inferior a servicio se estructurarán por los titulares de las Consejerías, previa autorización de la Presidencia. Esta autorización se entenderá concedida transcurridos veinte días desde que se presente ante la misma la correspondiente propuesta con la documentación reglamentaria.

3. Las relaciones de puestos de trabajo deberán adaptarse a los Decretos y Ordenes Departamentales que establezcan las estructuras administrativas de las Consejerías.

#### SEGUNDA.-

Como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto quedan suprimidos los órganos siguientes:

- La Comisión Interdepartamental de Asuntos Sociales.

- La Dirección General de Relaciones Informativas.
- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- La Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia.
- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Transportes.
- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Comercio y Consumo.

#### TERCERA.-

1. Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán en las correspondientes secciones presupuestarias las adaptaciones técnicas y las transferencias de créditos precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, todo ello de conformidad con lo establecido a tales fines en la Ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1993.

2. La redistribución de funciones entre departamentos, órganos y servicios administrativos implica la correlativa transferencia de las dotaciones correspondientes a los programas presupuestarios afectados y, en todo caso, la de los medios personales y materiales adscritos al ejercicio de tales funciones.

3. El reparto de dotaciones correspondientes a las Secretarías Generales Técnicas afectadas se efectuará en proporción a la incidencia que la reestructuración suponga en los medios personales y materiales de los Departamentos, por Decreto de la Presidencia del Gobierno.

#### CUARTA.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles al presente Decreto.

#### QUINTA.-

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias."

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres.

ANTONIO ANGEL CASTRO CORDOBEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

CERTIFICO: que en el Acta de la reunión celebrada por el Gobierno el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, figura, entre otros, el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal se transcribe:

“10.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DISTRIBUYEN FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. (PRESIDENCIA DEL GOBIERNO).

Examinado el expediente administrativo sobre el Proyecto de Decreto de referencia.

Visto informe de la Secretaria General de la Presidencia del Gobierno.

Visto informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Visto informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

Visto informe de la Comisión Interdepartamental para la Reforma Administrativa del día 30 de abril de 1993.

Considerando que el adecuado ejercicio de las funciones de coordinación administrativa atribuidas a la Presidencia del Gobierno por el Decreto 62/1993, de 13 de abril, requiere su organización en términos que reserven al Presidente la capacidad para desarrollar en toda su intensidad los contenidos políticos de su función, y el correlativo aprovechamiento de las estructuras orgánicas más idóneas para desarrollar esas tareas.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Presidente del Gobierno, aprueba el Decreto por el que se modifica el Decreto 62/1993, de 13 de abril, de reestructuración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos del anexo.

#### A N E X O

“DECRETO 155/1993, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 62/1993, DE 13 DE ABRIL, DE REESTRUCTURACION DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

El adecuado ejercicio de las funciones de coordinación administrativa atribuidas a la Presidencia del Gobierno por el Decreto 62/1993, de 13 de abril, requiere su organización en términos que reserven al Presidente la capacidad para desarrollar en toda su intensidad los contenidos políticos de su función, y el correlativo aprovechamiento de las estructuras orgánicas más idóneas para desarrollar esas tareas.

En su virtud, a propuesta del Presidente, y previa deliberación del Gobierno en su reunión de 14 de mayo de 1993,

DISPONGO:

#### ARTICULO 1.-

Se ejercerán por la Consejería de Presidencia y Turismo las siguientes funciones en materia de coordinación administrativa general:

a) la programación, dirección y ejecución de la función inspectora de los servicios administrativos autonómicos;

b) la coordinación y seguimiento de los programas de simplificación de trámites y procedimientos administrativos, métodos de trabajo y normalización, racionalización y modernización de la gestión burocrática;

c) la coordinación de las publicaciones de la Administración autonómica y la gestión del Boletín Oficial de Canarias;

d) la coordinación de los registros administrativos de la Administración autonómica;

e) la coordinación de los servicios de información y asistencia al ciudadano en la Administración autonómica.

#### ARTICULO 2.-

1. Quedan adscritos a la Consejería de Presidencia y Turismo la Inspección General de Servicios y la Comisión Coordinadora de Publicaciones.

2. se adscriben a la Consejería de Presidencia y Turismo los servicios afectos a las funciones señaladas en el artículo 1.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El artículo 3.1 del Decreto 30/1993, de 5 de marzo, de regulación de la Comisión Interdepartamental para la Reforma Administrativa, en la redacción dada por la Disposición adicional cuarta del Decreto 62/1993, de 13 de abril, queda como sigue:

“La composición de la Comisión es la siguiente:

a) el Presidente del Gobierno, que ostentará la presidencia.

b) el Consejero de Economía y Hacienda;

c) el Consejero de Presidencia y Turismo;

d) El Consejero de Trabajo y Función Pública.”

## DISPOSICIONES FINALES

## PRIMERA.-

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán en las correspondientes secciones presupuestarias las adaptaciones técnicas y las transferencias de créditos precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, todo ello de conformidad con lo establecido a tales fines en la ley 10/1992, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993.

## SEGUNDA.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o

inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con el presente Decreto, y en tal sentido el artículo 3, apartado 2, letras a), b), c), d) y e); apartado 3, letra d); y apartado 4, letra b) del Decreto 62/1993, de 13 de abril.

## TERCERA.-

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.”

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres.

(Registro de Entrada nº 1.089, de 28 de junio de 1993).

---

